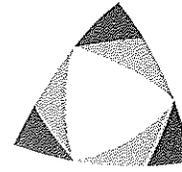
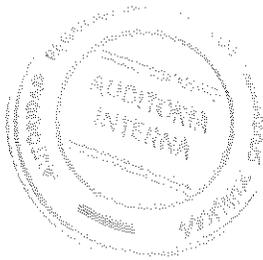


Nº 6011



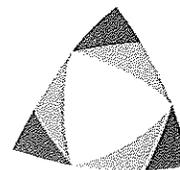
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 044-2010

A LAS NUEVE HORAS DEL 20 DE AGOSTO DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del veinte de agosto del dos mil diez; preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidenta, don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Walther Herrera Cantillo.

El señor George Miley Rojas no estuvo presente en esta sesión, por encontrarse disfrutando de un permiso concedido por el nacimiento de su hija.

Participan el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de Administración, Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Asimismo sugiere modificar el Reglamento Interno de Organización y Funciones para remitirlo a la Junta Directiva de la ARESEP por lo que se adiciona el tema en el orden del día.

Se hace la salvedad que el señor Walther Herrera Cantillo estará supliendo al señor George Miley Rojas por los días en que dure su permiso.

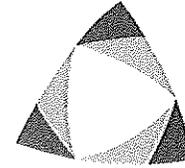
Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-044-2010

- Aprobar, adicionándolo con una propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y órganos desconcentrados, para ser sometida a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el orden del día de la sesión extraordinaria 044-2010, de conformidad con el siguiente detalle:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. Aprobación del orden del día.
2. Propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y órganos desconcentrados, para ser sometida a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Resolución a los recursos interpuestos por el ICE en contra de la Resolución de Mercados Relevantes.
*Maryleana Méndez



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

4. Definición sobre las competencias del Presidente del Consejo SUTEL y la delegación de funciones.
*Maryleana Méndez
5. Definición sobre el procedimiento de convocatoria del Consejo a audiencias de intervención.
*Maryleana Méndez
6. Revisión de la evaluación del Plan I semestre de 2010.
7. Varios.

ARTÍCULO 2
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PARA SER SOMETIDA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Se deja constancia que durante la consideración de este tema se contó en el salón de sesiones con la presencia del señor Enrique Muñoz Aguilar, Director de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, una propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

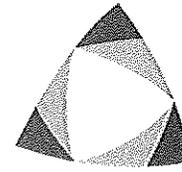
Sobre el particular, la señora Méndez Jiménez brindó una explicación de los principales antecedentes de la propuesta conocida en esta oportunidad, elaborada por el señor Jorge Brealey Zamora.

Asimismo, el señor Muñoz Aguilar, se refirió a la principales modificaciones formuladas a dicha propuesta de cambio, al tiempo que contestó algunas preguntas que sobre el particular le fueron planteadas por los señores Miembros del Consejo.

Luego de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con lo solicitado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, resuelve:

ACUERDO 002-044-2010**RESULTANDO:**

- I. Que la Junta Directiva ha discutido la modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y órganos desconcentrados para ajustar la organización de la Superintendencia de Telecomunicaciones a la estructura y funciones requeridas para funcionar eficientemente respecto de la necesidad de la contratación de más personal y la creación de nuevas plazas.
- II. Que la Junta Directiva ha discutido de acuerdo al punto anterior, lo siguiente:



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 044-2010

- a) Dar rango de Dirección General a la Dirección de Calidad, Dirección de Mercados y a la Dirección del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- b) Independizar los servicios de secretaría de tal manera que la SUTEL tenga su propia secretaría, independiente de la secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP. Esta función está ubicada en el Consejo de la SUTEL.
- c) Incorporar la función de coordinación en el tema jurídicos dentro de la SUTEL, así como la función de coordinación-enlace en la prestación de los servicios ARESEP-SUTEL. Estas funciones también estarán ubicadas en el Consejo de la SUTEL."

- III. Que la Junta Directa ha solicitado al Consejo proponer un texto de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones mencionado, para su conocimiento y aprobación, considerando los objetivos indicados.

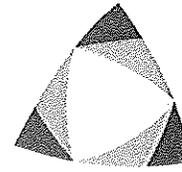
A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 53, incisos l) n) y ñ y el artículo 73 inciso q) de la Ley 7593 y sus reformas, y el artículo 77, párrafo 2º inciso d) de la Ley 8642, le corresponde a esta Junta Directiva aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo, así como dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos y los servicios de telecomunicaciones establecidos en esta Ley y la Ley General de Telecomunicaciones, y las modificaciones de estos. Le corresponde también dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y la aprobación de las estrategias, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL; lo cual es conteste con la interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen número C-126-2010 del 17 de junio del 2010.
- II. El Consejo propone la siguiente modificación como parte de un proceso de conformación de la organización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a partir del estudio de Deloitte y de las discusiones y análisis observados en conjunto con la Junta Directiva.
- III. Que la propuesta de modificación forma parte de una primera fase según los estudios efectuados para la culminación de la conformación de la organización de esta Superintendencia, y que por tanto, durante el siguiente año o dentro de un plazo razonable se revisará los resultados para proponer a la Junta Directiva una nueva propuesta, según corresponda

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 y sus reformas, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Junta Directiva



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 044-2010

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente propuesta de texto que se copia a continuación, para modificar el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, y someterlo a la Junta Directiva para su aprobación.

“De la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Artículo 17.—Naturaleza. La SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cuyo propósito es garantizar y proteger el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones. Para ello aplica y fortalece los principios de universalidad y solidaridad, asegura la eficiencia, la igualdad, la continuidad, la calidad, la información y una mayor y mejor cobertura, promueve mejores alternativas en la prestación de servicios, y vela por la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones. Para alcanzar sus objetivos se sirve de la promoción de la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, la SUTEL utilizará los servicios de apoyo que este reglamento le asigna a las áreas que la conforman, así como los asignados a las áreas de Gerencia General y Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora, según corresponda.

Artículo 18.—Estructura organizativa. Funcionalmente, la SUTEL está organizada en las siguientes áreas:

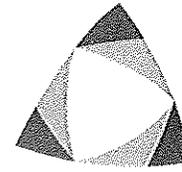
- Consejo
- Unidades de Apoyo del Consejo
 - Secretaría de Consejo
 - Unidad Jurídica
 - Unidad Administrativa
- Dirección General de Calidad
- Dirección General de Mercados
- Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones

Las direcciones generales están organizadas por equipos de trabajo de acuerdo con los procesos de trabajo y las necesidades propias de su ámbito de su competencia respectiva.

Artículo 19.—Del Consejo. La SUTEL está a cargo de un Consejo integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento del órgano que le asigne el Consejo.

Artículo 20.—Funciones del Consejo. De conformidad con el artículo 73 de la ley 7593 al Consejo de la SUTEL le corresponde las siguientes funciones:

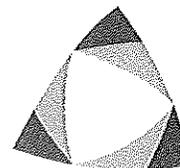
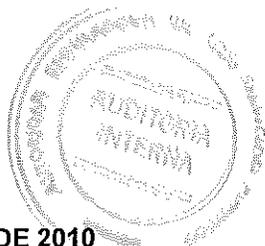
- 1) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.
- 2) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

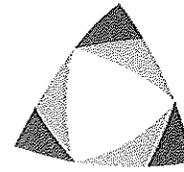
- los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique.
- 3) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
 - 4) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.
 - 5) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.
 - 6) Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.
 - 7) Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
 - 8) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.
 - 9) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.
 - 10) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
 - 11) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento.
 - 12) Requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos correspondientes a la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - 13) Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.
 - 14) Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones.
 - 15) Aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL.
 - 16) Homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley.
 - 17) Informar al ministro rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

- 18) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL.
- 19) Elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación.
- 20) Fijar las tarifas de telecomunicaciones, de conformidad con lo que dicte la ley y los reglamentos técnicos atinentes.
- 21) Establecer las obligaciones y definir y ejecutar los proyectos referidos en el artículo 36 de la Ley 8642, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y lo establecido en el artículo 33 de esa ley.
- 22) Constituir los fideicomisos que sean necesarios para administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- 23) Asignar los recursos de FONATEL de acuerdo con el Plan nacional de telecomunicaciones para financiar las obligaciones y los proyectos de acceso universal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 8642 y lo que reglamentariamente se establezca.
- 24) Disminuir o eliminar, mediante resolución fundada, el financiamiento a los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, cuando concurren algunas de las situaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 8642.
- 25) Indemnizar los daños y perjuicios provocados al operador o proveedor que ejecute recursos del FONATEL, en los casos en que proceda, según lo señalado en el artículo 37 de la Ley 8642.
- 26) Fijar anualmente la contribución especial parafiscal a que se refiere el artículo 39 de la Ley 8642.
- 27) Presentar a la Contraloría General de la República, al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y, a la Asamblea Legislativa los informes señalados en el artículo 40 de la Ley 8642.
- 28) Imponer las obligaciones a los operadores y proveedores que establece el artículo 75 de la ley 7593.
- 29) Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 8642.
- 30) Contratar anualmente la auditoría externa de la que será objeto el FONATEL, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8642.
- 31) Corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- 32) Imponer a los proveedores de servicios de información las obligaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la ley 8642, cuando se determine que esto se requiere para corregir una práctica monopólica, promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.
- 33) Autorizar las concentraciones a que se refiere el artículo 56 de la Ley 8642.
- 34) Asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso pretendido.
- 35) Interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.
- 36) Conocer y resolver los recursos de apelación presentados contra los actos finales de sus áreas auxiliares.



20 DE AGOSTO DE 2010

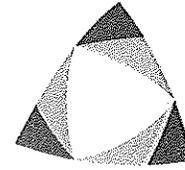
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

Artículo 21.—*Unidades de apoyo del Consejo.* El Consejo tendrá como áreas de apoyo a su gestión en las siguientes materias, i) una Secretaría de Consejo, ii) una Unidad Jurídica que coordina el área jurídica de las distintas Direcciones Generales y otras unidades auxiliares, iii) una Unidad Administrativa para los servicios de apoyo adquiridos de la ARESEP, según el artículo 17 del presente reglamento; así como los asesores que considere necesarios para su desempeño. El superior jerárquico inmediato de estas unidades administrativas será el Consejo.

Artículo 22.—*Funciones de la Secretaría del Consejo.* El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con el apoyo de una Secretaría que está a cargo de un o una Secretario(a) con las siguientes funciones básicas:

- a. Asistir al Presidente en la elaboración de las agendas de asuntos por tratar en las sesiones y todo lo que este solicite.
- b. Comunicar las convocatorias a los miembros del Consejo a solicitud del presidente.
- c. Recopilar, ordenar y proporcionar a los miembros del Consejo la documentación necesaria para analizar los asuntos incluidos en la agenda.
- d. Encauzar y solicitar la asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo.
- e. Asistir a sesiones del Consejo, registrarlas y documentarlas.
- f. Velar por la reproducción fiel de las mociones, comentarios y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.
- g. Redactar las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones del Consejo.
- h. Llevar el control de todos y cada uno de los asuntos que el Consejo resuelvan. Extender las certificaciones referentes a actos o actuaciones del Consejo.
- i. Comunicar oportunamente los acuerdos y demás actos del Consejo.
- j. Asesorar a los miembros del Consejo en la consistencia de sus acuerdos con respecto a actos anteriores.
- k. Llevar el control de los acuerdos tomados por el Consejo y comunicarle periódicamente el estado de cumplimiento.
- l. Codificar y archivar los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión.
- m. Garantizar y custodiar que los libros de actas se encuentren debidamente legalizados y que su contenido sea fidedigno a los acuerdos adoptados.
- n. Brindar información oportuna y exacta a todas las unidades de la institución y a las empresas reguladas y usuarios que lo requieran o sea necesario sobre los asuntos que el Consejo resuelva.
- o. Llevar el control del estado de los recursos administrativos y los incidentes de nulidad o de suspensión de actos administrativos que se presenten ante el Consejo.
- p. Atender consultas verbales y escritas que le presenten las otras dependencias de la Institución, los prestadores de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora, y público en general, relativas al trámite de los asuntos sometidos al conocimiento del Consejo.
- q. Crear y mantener actualizado un sistema de registro y consulta pública de los asuntos tramitados en el Consejo.
- r. Apoyar a la Coordinación Jurídica del Consejo en el desarrollo y la actualización de la normativa interna.
- s. Otras funciones que le asignen el Consejo.

Artículo 23.—*Funciones de la Unidad Jurídica.* El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con el apoyo de una Coordinación jurídica como una unidad administrativa que está especializada en lo Jurídico con autoridad, dirección y responsabilidad para elaborar, sistematizar y difundir los criterios u opiniones necesarios para interpretar y aplicar el ordenamiento



20 DE AGOSTO DE 2010

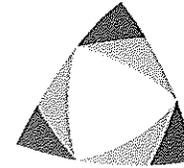
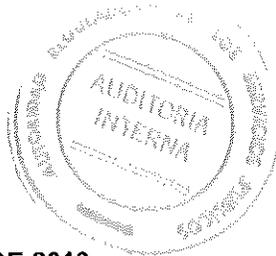
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

jurídico que sean requeridos para el funcionamiento de Superintendencia y el fiel cumplimiento de sus fines y funciones e implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de telecomunicaciones. Está a cargo de un o una Coordinador(a) con las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la SUTEL, asó como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- b. Ejercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales, los procedimientos administrativos en los que sea parte de la SUTEL;
- c. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la SUTEL;
- d. Coordinar la asesoría jurídica de cada una de las Direcciones Generales;
- e. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la SUTEL, especialmente en cuanto a:
 - 1) La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes;
 - 2) La aplicación de la normativa, lineamientos y procedimientos establecidos del régimen sancionatorio de telecomunicaciones, para la determinación de infracciones y la imposición de sanciones según corresponda;
- f. Asesorar e informar oportunamente sobre asuntos jurídicos y sus implicaciones en el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias y del Consejo de la SUTEL;
- g. Elaborar y/o asesorar en la formulación de proyectos de normas legales, convenios, contratos y otros documentos afines;
- h. Preparar, revisar, mantener y compilar los instrumentos normativos de la SUTEL y ARESEP, incluyendo normas generales, circulares, instrucciones, directivas y memorandos administrativos;
- i. Coordinar la implementación de las disposiciones dadas por el Consejo y su presidente, en lo atinente a sus funciones;
- j. Llevar el archivo vigente y mantener bases de datos con la normativa y regulación vigente y establecer mecanismos ágiles y eficientes para sistematizar la jurisprudencia judicial y administrativa que incida en la actividad de la SUTEL;
- k. Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 24.—Funciones de la Unidad administrativa. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con el apoyo de una Coordinación-Enlace administrativo con autoridad, dirección y responsabilidad para implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de Recursos Humanos, Comunicación, Finanzas y Servicios Generales; así como la implementación y coordinación por parte de SUTEL en cuanto el acuerdo de servicios de apoyo que brinda la ARESEP dentro del marco de la contratación, según se dispone en el artículo 17 del presente reglamento. Está a cargo de un o una Coordinador(a) con las siguientes funciones básicas:

- a. Coordinar con su contraparte en la ARESEP todo lo relacionado al convenio mediante el cual la ARESEP brinda los servicios de apoyo a la SUTEL;
- b. Coordinar para el Consejo la administración de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales que requiere la SUTEL para el efectivo cumplimiento de sus funciones;
- c. Proporcionar una adecuada difusión de las labores realizadas por la SUTEL, coordinando las relaciones institucionales y las labores relacionadas con su representación en foros externos.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

- d. Implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de comunicación institucional, capital humano, tecnologías de información y gestión administrativa y financiera.
- e. Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, modificaciones presupuestarias, proyectos anuales de cánones, estados financieros, liquidación presupuestaria y otros, que garanticen una gestión financiera transparente que permita brindar información actualizada, oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- f. Impulsar la elaboración de publicaciones propias de la SUTEL, la difusión al exterior de los contenidos de información que se consideren relevantes, así como el desarrollo de canales de comunicación interna y de la imagen e identidad corporativa de la institución.
- g. Gestionar eventos y reuniones de ámbito nacional e internacional y coordinar y tramitar ante el Consejo las propuestas referidas a la presencia institucional en los foros y organismos nacionales e internacionales.
- h. Dirigir, organizar y coordinar los procesos Gestión de Capital Humano, con el fin de satisfacer los requerimientos institucionales en materia de atracción, retención, desarrollo y evaluación del recurso humano.
- i. Dirigir, organizar y coordinar adecuado funcionamiento de los servicios generales (transporte, servicios de reproducción, mensajería, mantenimiento, vigilancia y aseo).
- j. Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 25. *Naturaleza y estructura de las Direcciones Generales.*

La Superintendencia de Telecomunicaciones contará con las siguientes tres Direcciones Generales:

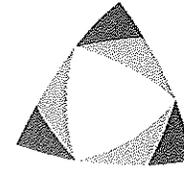
- a. Dirección General de Calidad
- b. Dirección General de Mercados
- c. Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones

Las Direcciones Generales son áreas auxiliares del Consejo de la SUTEL que le brindan servicios especializados en la realización de estudios técnicos, así como, la formulación de recomendaciones técnicas y en general en la ejecución de las gestiones que sean necesarias para que dicho Consejo adopte la resolución final y realice la conducta debida en los asuntos propios de su competencia establecidos en el artículo 20 de este reglamento y conforme con el ordenamiento jurídico.

Las Direcciones Generales dependerán directamente del Consejo de la SUTEL y tendrán a su cargo las unidades administrativas definidas en este reglamento. Tendrán bajo su responsabilidad directa las funciones que se indican en los siguientes apartados, así como aquellas funciones propias de su ámbito de competencia contenidas en los planes y reglamentos técnicos afines y las que adicionalmente les asigne el Consejo de la SUTEL.

Artículo 26 *Funciones de las Direcciones Generales.* Todas las Direcciones Generales que conforman la SUTEL tendrán las siguientes funciones:

- a. Ejercer la dirección de las unidades administrativas que tienen a su cargo para que se cumplan en tiempo los acuerdos del Consejo de la SUTEL y se desarrollen eficientemente las funciones específicas que le están definidas en este reglamento.
- b. Tomar las medidas necesarias para que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo de la SUTEL.
- c. Dictar las resoluciones en el ámbito de su competencia definido en este reglamento.
- d. Apoyar al Consejo de la SUTEL en el proceso de planificación estratégica y operativa así como en el proceso de evaluación con criterios de eficiencia, productividad y calidad, de acuerdo con



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

los lineamientos acordados por el Consejo, en procura de la sostenibilidad y el desarrollo integral de la SUTEL.

- e. Velar por la calidad y la oportunidad de los servicios que brindan sus unidades administrativas al resto de la organización.
- f. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Consejo o que sean propias de su ámbito de acción y rango.

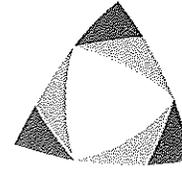
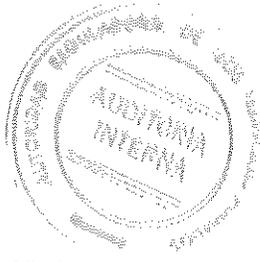
Artículo 27.—*De la Dirección General de Calidad.* Es responsable de ejercer la regulación desde la perspectiva de calidad de servicio. Tramita, investiga y resuelve las quejas de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, para lo cual podrá contar con los servicios que prestan las áreas de apoyo de la Autoridad Reguladora. Evalúa la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera. Monitorea constantemente el espectro radioeléctrico para garantizar su uso efectivo. Depende directamente del Consejo. Está conformada por dos unidades administrativas en materia de Calidad de Redes y en materia de Espectro Radioeléctrico.

Artículo 28.—*Funciones de la Dirección General de Calidad.* Son funciones de esta dirección general las siguientes:

En materia de Calidad de Redes:

- 1) Analizar la información que los operadores remitan a la SUTEL referida a los riesgos identificables en la seguridad de la red. En el caso de que se requieran tomar medidas para mitigar dichos riesgos, informará y recomendará al Consejo, las acciones y medidas a tomar, según corresponda.
- 2) Velar para que los operadores y proveedores ofrezcan acceso a los usuarios finales con discapacidad a los servicios regulados en la ley 8642 en condiciones no discriminatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de dicha ley.
- 3) Analizar la comunicación de los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sobre los medios disponibles y los tiempos ofrecidos de atención de las reclamaciones que presenten los usuarios finales por violación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 8642, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de dicha ley.
- 4) Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 8642.
- 5) Establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo de reclamación de violación de derechos de los usuarios y cuando en derecho corresponda, ordenar resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa.
- 6) Recomendar al Consejo de la SUTEL la interposición de denuncias ante el Ministerio Público por las responsabilidades penales que se desprendan de las reclamaciones presentadas ante la SUTEL.
- 7) Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- 8) Inspeccionar y evaluar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá inspeccionar y evaluar las redes de radiodifusión y televisión cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones.
- 9) Efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 7593.

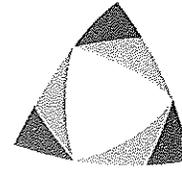
En materia de Espectro Radioeléctrico:



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

- 10) Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- 11) Realizar los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- 12) Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- 13) Instruir el procedimiento de concurso público para que el Poder Ejecutivo otorgue las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- 14) Recibir y valorar el cumplimiento de los requerimientos de las ofertas en el concurso público de otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- 15) Estudiar las ofertas presentadas y generar los informes con las valoraciones al Consejo de la SUTEL, para que éste recomiende al Poder Ejecutivo si procede o no la adjudicación de frecuencias.
- 16) Instruir el procedimiento para que el Poder Ejecutivo otorgue directamente la concesión de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización.
- 17) Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- 18) Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- 19) Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- 20) Mantener actualizado un sistema de información geográfico con los componentes de las redes inalámbricas para un óptimo aprovechamiento de las frecuencias.
- 21) Construir y mantener un sistema de información geográfico (GIS) con la información sobre las concesiones y permisos otorgados por el MINAET, con sus respectivos, rangos de frecuencias, potencias, posición geográfica de emplazamientos, características de radiación, coberturas, cantidad de estaciones, uso autorizado, entre otros aspectos esenciales para llevar el respectivo control de radiaciones e interferencias.
- 22) Consultar al sistema de información geográfico para verificar la factibilidad de brindar nuevas concesiones, permisos para la instalación de nuevos emplazamientos, modificaciones en las condiciones de propagación de las señales, modificaciones en las redes inalámbricas, en función de los rangos de frecuencia en estudio, la posición geográfica y el diseño de red propuesto.
- 23) Realizar la homologación de equipos inalámbricos, la elaboración de los requisitos que se deberán presentar con las solicitudes de homologación, realizar los estudios para la evaluación de los posibles laboratorios de homologación para su designación por parte del Consejo de la SUTEL, verificar los resultados de las pruebas técnicas a los equipos y recomendar o no su homologación.
- 24) Realizar las evaluaciones sobre la seguridad de las emisiones radioeléctricas, mediante estudios de intensidad de campos electromagnéticos con el fin de que no se rebasen niveles que pongan en riesgo la salud del público en general.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

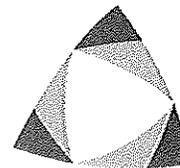
- 25) Mantener actualizada una base de datos con la normativa internacional vigente relacionada con la Unión Internacional de Telecomunicaciones sección Radiocomunicaciones (UIT-R), el Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos (IEEE), el Instituto Europeo de Estándares en Telecomunicaciones (ETSI), el Instituto Nacional Americano de Estándares (ANSI), la Asociación de Industrias Electrónicas (EIA), la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), la Comisión Internacional de Protección contra Radiaciones No-Ionizantes (ICNIRP) y demás normativa aplicable al sector.
- 26) Analizar las tendencias mundiales sobre el cambio en la atribución del espectro radioeléctrico en aspectos tales como bandas que se designarán para IMT, nuevas bandas de uso libre propuestas, avances en el desarrollo de servicios WIMAX, nuevas tecnologías como LTE, entre otras.
- 27) Con base en la normativa internacional vigente, aplicar las canalizaciones para las diferentes bandas de frecuencias procurando el uso eficiente del espectro para asegurar el máximo desempeño por Hertz.
- 28) Atender consultas del público en general sobre las bandas disponibles, los concesionarios actuales, los procesos de concesión en curso y demás aspectos sobre el registro de las telecomunicaciones.
- 29) Utilizar equipos especializados para la realización de identificación de interferencias, control y monitoreo del espectro y mantener actualizado el sistema de información asociado a éstos equipos.
- 30) Realizar los términos de referencia y especificaciones técnicas de los equipos que se deben adquirir para asegurar la correcta verificación y monitoreo del espectro.
- 31) Mantener actualizado un sistema relacionado con la ocupación y disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 32) Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión
- 33) Mantener actualizado el registro nacional de telecomunicaciones en lo que se refiere a concesiones de frecuencias
- 34) Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones
- 35) Proveer los insumos necesarios para la actualización del canon de reserva del espectro
- 36) Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras

Artículo 29.—*De la Dirección General de Mercados.* Es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL, la definición de los mercados relevantes, establecer los procesos para definir tarifas tope y aplicar las metodologías correspondientes para las fijaciones tarifarias. Recibe, tramita y recomienda sobre los conflictos de competencia, las adquisiciones del control accionario, fusiones, cesiones y cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades para determinar que no haya concentraciones de mercado. Hace un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo. Desarrollar estudios para asignación de frecuencias para dar insumos en materia de concursos públicos para concesiones y planificar el uso futuro del espectro. Le corresponde operar el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Instruye el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones que expide el Consejo. Depende directamente del Consejo. Está conformado por dos unidades administrativas en materia de Mercados de Telecomunicaciones y en materia de Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 30.—*Funciones de la Dirección General de Mercados.* Son funciones de esta dirección general las siguientes:

En materia de Mercados de Telecomunicaciones:

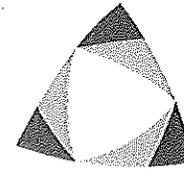
- 1) Tramitar y recomendar al Consejo de la SUTEL las fijaciones tarifarias del servicio telefónico básico tradicional y sus redes, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 8642.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

- 2) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.
- 3) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.
- 4) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.
- 5) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- 6) Preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- 7) Intercambiar información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones.
- 8) Establecer los parámetros de confidencialidad a las personas que, producto del intercambio de información, tengan conocimiento de la información generada.
- 9) Tomar en cuenta en sus análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia que sea aportado dentro del procedimiento.
- 10) Solicitar a la Comisión para Promover la Competencia los criterios técnicos correspondientes, de previo a que se resuelva sobre la procedencia o no del procedimiento y de dictar la resolución final.
- 11) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso.
- 12) Recibir la notificación de los operadores cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.
- 13) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- 14) Emitir criterio sobre expropiación forzosa o la imposición de servidumbres que le solicite el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 15) Aprobar los contratos de acceso a la capacidad de cables submarinos.
- 16) Suplir los criterios técnicos al Poder Ejecutivo para que autorice la ruta de cada cable submarino.
- 17) Proponer las razones para apartarse de los criterios de la Comisión para Promover la Competencia.
- 18) Recibir y tramitar las solicitudes de autorización de concentración, de los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- 19) Recomendar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor, y cualquier otra circunstancia prevista reglamentariamente.
- 20) Solicitar y conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia de previo a emitir su recomendación al Consejo.
- 21) Conocer y sancionar, cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.
- 22) Realizar los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

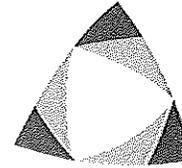
- telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- 23) Instruir el procedimiento de concurso público para que el Poder Ejecutivo otorgue las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
 - 24) Recibir las ofertas en el concurso público de otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
 - 25) Evaluar las ofertas elegibles como acto preparatorio para que el Consejo recomiende al Poder Ejecutivo si procede o no la adjudicación de frecuencias.
 - 26) Instruir el procedimiento para que el Poder Ejecutivo otorgue directamente la concesión de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización.
 - 27) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
 - 28) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
 - 29) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
 - 30) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.
En materia de Registro Nacional de Telecomunicaciones:
 - 31) Definir los actos y hechos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones
 - 32) Establecer las características y movimientos de cada uno de las inscripciones
 - 33) Velar por el establecimiento, actualización y renovación de los sistemas de información que soportan el Registro Nacional de Telecomunicaciones
 - 34) Desarrollar los estudios registrales necesarios para sustentar los procesos de las áreas que conforman la SUTEL.
 - 35) Emitir las certificaciones de los actos y hechos registrados.
 - 36) Establecer los procesos de verificación de cumplimiento de las condiciones esenciales para el registro y los respectivos sistemas de control interno.
 - 37) Recibir, solicitar, procesar y generar la información estadística que requieran las áreas que conforman la SUTEL para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.—*De la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.* Es responsable de administrar y gestionar proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal. Le corresponde evaluar el impacto de esos proyectos y coordinar con las organizaciones que desarrollan proyectos en áreas determinadas como prioritarias. Depende directamente del Consejo. Está conformada además por una unidad administrativa en materia de Administración y Control del Fondo

Artículo 31.—*Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.* Son funciones de esta dirección general las siguientes:

En materia de Administración y Control del Fondo:

- 1) Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.
- 2) Administrar los recursos de FONATEL.
- 3) Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

- 4) Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.
- 5) Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL.
- 6) Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.
- 7) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- 8) Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley."

SEGUNDO: Proponer y someter a la Junta Directiva la modificación del artículo 13 del Reglamento Interno de Organización y Funciones, para que en su texto se elimine la referencia al Consejo, de tal manera que las funciones de la Secretaría de la Junta Directiva sean exclusivamente al servicio de la Junta Directiva y no del Consejo de la SUTEL.

TERCERO: Proponer a la Junta Directiva, que en virtud de las modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones indicado, ordenar al Departamento de Recursos Humanos ajustar el Manual descriptivo de clases y el Manual descriptivo de cargos.

**ACUERDO FIRME
 COMUNÍQUESE.**

**ARTÍCULO 3
 RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SUPLENCIA DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PAGO DE DIETAS CORRESPONDIENTES.**

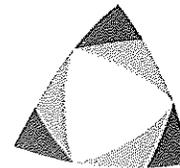
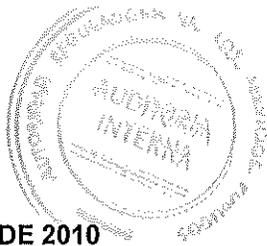
Tomó la palabra la señora Vicepresidente del Consejo para señalar que, en virtud de lo informado por don George Miley Rojas al resto de los Miembros del Consejo, sobre la necesidad de ausentarse con motivo de licencia por el nacimiento de su hija, se hace necesario recurrir a la figura del Miembros suplente para que, durante los días de licencia del señor Miley Rojas, se pueda hacer uso de la figura establecida al efecto.

En atención a lo señalado por la señora Méndez Jiménez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-044-2010

RESULTANDO:

- I. Que el día 20 de agosto de 2010, el señor Presidente, George Miley Rojas informó a los miembros del Consejo, Maryleana Méndez y Carlos Raúl Gutiérrez del nacimiento de su hija y la licencia respectiva por dicho motivo, representando ello una situación imprevista de ausencia de conformidad con la disposición III. (2) del "Por tanto Primero", del "Procedimiento para el pago de dietas del miembro suplente del Consejo", establecido mediante el acuerdo 021-038-2010, de la sesión ordinaria 038-2010, celebrada, el 21 de julio de 2010.
- II. Que ese mismo día la Ing. Maryleana Méndez entra a fungir como Presidenta interina y de inmediato comunica al miembro suplente, Ing. Walter Herrera Cantillo, para que entre a suplir la



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

ausencia de uno de los Miembros titulares del Consejo, a partir del día de hoy hasta la fecha de término de la licencia por nacimiento de hija del Sr. George Miley, a decir, el jueves 26 de agosto inclusive.

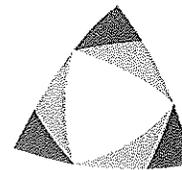
A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la disposición III. (2) del "Por tanto Primero", del "Procedimiento para el pago de dietas del miembro suplente del Consejo", establecido mediante el acuerdo 021-038-2010 de este Consejo, en los casos de situaciones no previsibles y que no se pueda adoptar un acuerdo de sustitución previo y en los cuales el Presidente del Consejo autorizará preliminarmente la sustitución, el Presidente después de haber sido puesto en conocimiento de la ausencia del miembro titular, comunicará inmediatamente al miembro suplente de la necesidad de la suplencia y el período tentativo de la sustitución.
- II. Que conforme con el citado procedimiento adoptado mediante el acuerdo 021-038-2010 de este Consejo, una vez que entró a fungir el miembro suplente por autorización del Presidente, en la siguiente sesión del Consejo se debe conocer la situación que motivó la sustitución y el consecuente acuerdo de autorización y ratificación de la sustitución con efectos retroactivos a la fecha en que efectivamente el miembro suplente inició el reemplazo de las funciones del consejero titular respectivo.
- III. Que para cumplir con los trámites internos en las unidades correspondientes en la ARESEP, todo acuerdo de aprobación de la suplencia y orden de pago de dietas del miembro suplente debe indicar, *la fecha de inicio, la fecha término, la justificación, el miembro del Consejo a ser sustituido y la referencia del presente acuerdo*; de tal manera que el acuerdo firme del Consejo constituya el acto concreto debidamente motivado –de hecho y derecho– suficiente para que el resto de las unidades administrativas de la ARESEP procedan con los trámites correspondientes de pago y otros; todo lo cual se establece en el mencionad procedimiento adoptado mediante el acuerdo 021-038-2010 de este Consejo.
- IV. Que para los efectos de la tramitación interna y de los servicios de apoyo de la ARESEP, una vez firme este acuerdo desde su adopción respecto de la autorización de la sustitución y pago de dietas, el Secretario del Consejo de inmediato procederá a su comunicación al miembro suplente y a las unidades administrativas que correspondan dentro de la ARESEP o cualquier otra que se indique, para que procedan con los respectivos trámites, tanto de pago de la remuneración correspondiente, controles y cualquier otra conciliación, medida, acto o actuación que sea necesaria para el debido manejo de los controles de la relación de empleo con el miembro suplente y el miembro propietario.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593 y sus reformas, y Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Superintendencia



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y ratificar la suplencia de George Miley Rojas (miembro sustituido), por motivo de licencia de nacimiento de hija (motivo de sustitución), a partir del 20 de agosto de 2010 (fecha inicio) al 26 de agosto de 2010 (fecha terminación), ambas fechas inclusive para un total de 7 días; todo de conformidad con el procedimiento establecido mediante el acuerdo 021-038-2010, de la sesión ordinaria 038-2010, celebrada, el 21 de julio de 2010.

SEGUNDO. Aprobada la sustitución entra a fungir como miembro del Consejo el Ing. Walther Herrera Cantillo y se ordena y aprueba el pago de las dietas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido mediante el acuerdo 021-038-2010, de la sesión ordinaria 038-2010, celebrada, el 21 de julio de 2010. De reintegrarse el titular antes de lo previsto, esa será causa de cese para la actuación del suplente, sin responsabilidad alguna para la SUTEL, para lo cual el Presidente dará aviso a las oficinas respectivas a fin de que se realicen los ajustes correspondientes.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo para lo cual el Secretario del Consejo de inmediato procederá a su comunicación al miembro suplente y al Gerente General, a la Dirección Administrativa Financiera y al Departamento de Recursos Humanos, así como cualquier otra unidad administrativa que corresponda para que se proceda con los respectivos trámites, tanto de pago de la remuneración correspondiente, así como los controles, conciliaciones entre los salarios, y cualquier otra medida, acto o actuación que sea necesaria para el debido manejo de los controles de la relación de empleo con el miembro suplente y el miembro propietario.

CUARTO.- Proceder al pago de dietas de conformidad la siguiente disposición del procedimiento adoptado mediante el acuerdo 021-038-2010, de la sesión ordinaria 038-2010, celebrada, el 21 de julio de 2010:

"II.-Forma de cálculo del monto de las dietas. Las dietas que deben cancelarse al miembro suplente del Consejo por el día o el periodo de suplencia corresponderá al día salario completo o a la sumatoria de días salario del miembro titular, el cual se obtendrá de dividir entre 30 el salario de los miembros titulares; sin importar que durante la suplencia existan días feriados de pago obligatorio o no."

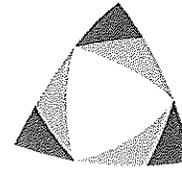
ARTÍCULO 4**RESOLUCIÓN A LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL ICE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE MERCADOS RELEVANTES.**

De inmediato la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la propuesta de resolución a los recursos interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución de mercados relevantes.

Don Jorge Brealey Zamora realiza una explicación de la propuesta que presentó referente a los recursos interpuestos por el ICE en contra de la resolución de mercados relevantes.

Después de que se tuvo suficientemente discutido el asunto objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

Nº 6029



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 044-2010

ACUERDO 004-044-2010

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Jorge Brealey Zamora, en relación con la resolución a los recursos interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución de mercados relevantes, en el entendido de que don Jorge Brealey, a la luz de los comentarios y sugerencia hechos en esta oportunidad, reelaborará la propuesta de resolución que estaría emitiendo el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el particular.

ARTÍCULO 5

DEFINICIÓN SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SUTEL Y LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

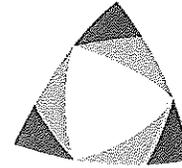
De inmediato la señora Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la definición sobre las competencias del Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la delegación de funciones.

Al respecto, la señora Mercedes Valle Pacheco procede a realizar una exposición referente a las competencias que se le han otorgado al Presidente del Consejo de SUTEL y la delegación de funciones que se puede realizar.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 005-044-2010

- 1.- Solicitar a la señora Mercedes Valle Pacheco presentar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que a la luz de los comentarios que se hicieron en esta oportunidad, prepare y someta al Consejo, un procedimiento en el cual se definan las competencias del Presidente del Consejo, así como las funciones que puede delegar, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 2.- Dejar establecido que mientras se define el acuerdo de delegación de funciones de organización y funcionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ratifiquen y extiendan los actos y actuaciones en los que el Presidente del Consejo ha venido interviniendo, en asuntos administrativos y otros tales como pero no limitados a, autorización de salida de vehículos, vacaciones, solicitudes a los funcionarios de informes y reportes para la toma de decisiones del Consejo, coordinación con la ARESEP en virtud del convenio de servicios de apoyo y cualquier otra función de índole operativa y que no requiera el análisis y la discusión del Consejo en virtud de sus funciones específicas, de conformidad con la normativa aplicable. En los procesos básicos de autorización de vehículos y requisiciones por un monto menor a USD 400,00, en los cuales el Presidente esté imposibilitado de actuar por estar fuera de la oficina o de otra índole, y que sea necesario tomar los actos respectivos oportunamente, se faculta para que los otros miembros del Consejo, puedan realizar la conducta debida respecto de autorizaciones de vehículos y requisiciones en los términos indicados.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

ARTÍCULO 6**PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA SESIONES Y AUDIENCIAS O COMPARENCIAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

De inmediato la señora Vicepresidente del Consejo, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, una propuesta de procedimiento para convocar a sesiones y audiencias o comparencias de procedimientos administrativos.

El señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal presenta y explica la resolución relacionada con el procedimiento para convocar a los miembros del Consejo para sesiones y audiencias o comparencias de procedimientos administrativos, luego de lo cual y una vez atendidas algunas consultas formuladas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-044-2010

En relación con la necesidad de regular la convocatoria de los miembros del Consejo de la Superintendencia para las sesiones del Consejo y las audiencias o comparencias de los procedimientos administrativos; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 006-044-2010 de su sesión extraordinaria número 044-2010, celebrada el 20 de agosto de 2010, la siguiente Resolución:

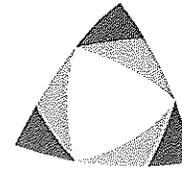
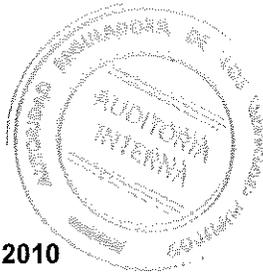
RCS-399-2010
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2010

“PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA SESIONES Y AUDIENCIAS O COMPARENCIAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”

RESULTANDO:

- I. Que la SUTEL está a cargo de un Consejo, el cual es un órgano colegiado.
- II. Que este órgano colegiado por disposición de la Ley 7593 y de la Ley General de la Administración Pública, requiere reunirse o sesionar para deliberar y adoptar los actos administrativos correspondientes en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Que es necesario una claridad y certeza del procedimiento y trámites para realizar la convocatoria respectiva.
- IV. Que las audiencias y comparencias dentro de los procedimientos administrativos instruidos por órganos directores, y que requieren la participación del Consejo, también requiere la convocatoria de sus miembros.
- V. Que también es necesario regular el procedimiento y los aspectos de coordinación de agendas de los miembros del Consejo, fijación de fechas y horas, invitación y confirmación, para un buen funcionamiento normal del Consejo.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,



20 DE AGOSTO DE 2010

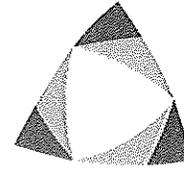
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cuál está a cargo de un Consejo integrado por tres miembros propietarios y un miembro suplente; conforme con los artículos 59 y 61 de la Ley 7593.
- II. Que los miembros del Consejo ejercen sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva, y en su gestión se deben desempeñar con absoluta independencia, según lo establecen los artículos 61 y 66 de la Ley 7593.
- III. Que de conformidad con el artículo 49 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el Presidente tiene las siguientes facultades y atribuciones:
 - (a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
 - (b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
 - (c) Fijar *directrices generales e impartir instrucciones* en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano;
 - (d) Convocar a sesiones extraordinarias;
 - (e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación;
 - (f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad;
 - (g) *Ejecutar* los acuerdos del órgano; y
 - (h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.
- IV. Que adicionalmente, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 7593, el Presidente del Consejo tendrá las facultades de organización y de coordinación del funcionamiento de la SUTEL que el Consejo le asigne.
- V. Que el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, establece:
 1. *Todo órgano colegiado se reunirá ordinariamente con la frecuencia y el día que indique la ley o su reglamento. A falta de regla expresa deberá reunirse en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde.*
 2. *Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.*
 3. *Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.*
 4. *No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.*" (el resaltado no es del original)
- VI. Que de conformidad con el artículo 68 de la ley 7593, el Consejo debe sesionar en forma ordinaria al menos una vez a la semana y extraordinariamente cuando el Consejo lo considere necesario.
- VII. Que según establece el citado numeral 68, el Presidente del Consejo debe de oficio convocar al resto de miembros a sesiones.
- VIII. Que también los otros miembros del Consejo pueden solicitar al Presidente y éste deberá convocar a sesiones extraordinarias, debiendo el miembro solicitante indicar el tema a tratar.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, N° 6227 y la Ley de la Autoridad



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y sus reformas, y Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Superintendencia

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir el siguiente "Procedimiento para convocar a los miembros del Consejo a efectos de atender a las sesiones del Consejo y a las audiencias o comparecencias dispuestas en los distintos procedimientos administrativos" que ameriten la atención del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

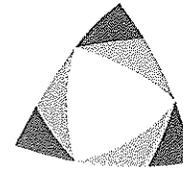
**PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA SESIONES Y
AUDIENCIAS O COMPARECENCIAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

I.-Generalidades.

1. *Definición:* la convocatoria es el acto en virtud del cual se cita a los miembros del Consejo para una sesión (reunión), en la que se habrá de discutir y votar un temario que se indica, denominado orden del día.
2. *Encargado de convocar:* la convocatoria corresponderá normalmente al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente del Consejo.
3. *Iniciativa:* la iniciativa de convocación recae sobre el Presidente, y excepcionalmente en cualquiera de los otros miembros del Consejo, que así se lo soliciten al Presidente, debiendo el miembro solicitante indicar el tema a tratar, y para lo cual el Presidente estará obligado a realizar la convocatoria extraordinaria respectiva.
4. *Comunicación:* la convocatoria debe ser comunicada por escrito y por un medio auténtico (carta, telegrama, correo electrónico, y en general cualquier medio electrónico) a todos los miembros del Consejo, e incluso a los que, sin voz ni voto, tienen derecho a participar en la deliberación. La omisión de notificar a uno o a varios de los miembros del Consejo, provoca un vicio en la sesión en caso de que el miembro no asista.

En caso de *ausencia* de alguno de los miembros propietarios se procederá a la sustitución correspondiente a través del miembro suplente nombrado para ese efecto, y siguiendo el procedimiento adoptado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N° 021-038-2010, de la sesión ordinaria 038-2010, celebrada, el 21 de julio de 2010.

5. *Tiempo:* la convocatoria debe hacerse con cierta anticipación, con un mínimo de veinticuatro (24) horas previas a cada sesión, para garantizar que los miembros del Consejo puedan preparar su intervención en la sesión, con vista del *orden del día* y de la *documentación* pertinente.
6. *Contenido:* la convocatoria debe contener *hora y fecha e indicar el lugar* en que se habrá de celebrarse la sesión, salvo que se fije por un acuerdo general del Consejo, o en los términos que se indican a continuación. La convocatoria debe tener el *orden del día*.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

La convocatoria deberá contener los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones.

Asimismo, las actas de las sesiones anteriores deberán ser remitidas con la convocatoria para que sean leídas y revisadas con la debida antelación y de forma previa a la sesión de aprobación respectiva.

7. *Orden del día:* la orden del día es la lista de las proposiciones a considerar en la sesión. Fija el objeto de la reunión en forma obligatoria y limitativa para todos los miembros del Consejo y para este mismo como unidad. La orden del día será confeccionada por el Presidente del Consejo.

El Consejo podrá deliberar únicamente sobre el *temario* contenido en la convocatoria; salvo lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

El Consejo podrá alterar el orden de discusión de las proposiciones, dando preferencia a unas sobre otras y aún votar sin discutir un proyecto (*dispensa de trámites*), bastando una *mayoría absoluta* de votos.

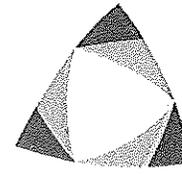
II.-De la convocatoria a sesiones del Consejo.

Adicionalmente a las disposiciones generales indicadas en el apartado anterior, la convocatoria para sesiones del Consejo se regirá por lo siguiente:

1. Tratándose de las *sesiones ordinarias*, los miembros del Consejo deberán entenderse convocados para reunirse todos los días miércoles de cada semana, a partir de las 9:00 horas; salvo que el Presidente del Consejo decida un día distinto de la semana, y lo comunique a los otros miembros con la debida antelación.
2. Tratándose de *sesiones extraordinarias*, y en casos no urgentes, el Presidente convocará con al menos veinticuatro (24 horas) de antelación, debiendo dentro de lo posible coordinar con las agendas de los otros miembros. De no ser posible conciliar las agendas de los miembros del Consejo, y siendo un asunto de importancia a criterio del Presidente, éste convocará a los miembros que deberán atender en la forma debida dicha convocatoria. El Presidente deberá coordinar con el Secretario del Consejo, quien tendrá acceso a las agendas de cada uno de los miembros del Consejo.
3. En casos de *urgencia*, los miembros serán convocados por el Presidente, con la antelación que según ameriten las circunstancias, debiendo informar y aportar toda la documentación requerida para la debida participación de los miembros.
4. En todos lo casos y salvo el Consejo no acuerde lo contrario, las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán celebradas en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

III.-De la convocatoria a las audiencias o comparencias en procedimientos administrativos.

1. El Consejo es el órgano decisor en los actos administrativos finales que como resultado de sus funciones y de la Superintendencia debe adoptar y para lo cual se realizan los procedimientos

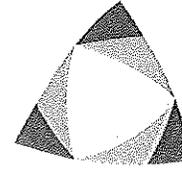


20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

administrativos necesarios que en la mayoría de los casos se encargan a órganos directores, quienes instruyen el procedimiento. Estos procedimientos requieren la realización de comparecencias o audiencias, donde es posible y a veces necesaria la participación del Consejo; por lo que se requiere la convocatoria de sus miembros.

2. En estos casos, la convocatoria procederá de la siguiente manera:
 - a. Si se trata de audiencias o comparecencias establecidas en *resoluciones* o *acuerdos* adoptados por el Consejo, los miembros se entenderán notificados de la convocatoria en ese mismo acto, debiendo indicarse así en el mismo acuerdo y para que conste en actas.
 - b. La *fecha y hora* específicas serán coordinadas por la Secretaría del Consejo de la SUTEL quien tendrá acceso a las agendas de los miembros, no debiendo sobrepasar o incumplir los plazos de ley o reglamentarios, que la resolución o acuerdo deban conferir a las partes del procedimiento para comparecer ante la SUTEL a partir de la fecha de notificación de dicho acuerdo o resolución. La normativa establece que la SUTEL deberá dar audiencia a las partes u otorgar una comparecencia dentro de determinado plazo a partir de la fecha de recibido de una solicitud o a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o acuerdo que comunica la fecha de la audiencia o la comparecencia. Estos plazos no se pueden incumplir y no será excusa ninguna cita o actividad previa programada por los miembros del Consejo.
 - c. Una vez establecida la hora y fecha ésta será comunicada por la Secretaría del Consejo a los miembros, mediante un medio electrónico. Este medio electrónico podrá ser la invitación de un programa informático como Outlook o similar. Los miembros del Consejo serán responsables de tener al día sus agendas con las secretarías correspondientes, a las cuales el Secretario del Consejo tendrá acceso. Estas agendas serán las definitivas, de tal forma que posteriormente no podrán existir choques de citas que impidan su participación en el Consejo.
 - d. La Secretaría del Consejo en coordinación con las agendas llevadas por las secretarías respectivas de los miembros, deberán llevar un control y seguimiento riguroso a las comunicaciones de las fechas y horas respectivas, de manera tal que *obtenga la confirmación* de la misma en el mismo día que fue comunicada o enviada la invitación.
 - e. La Secretaría del Consejo en coordinación con la(s) secretaria(s) respectiva(s) a quien se le asigne esta función, deberá comunicar al funcionario encargado de elaborar la resolución o el acuerdo para que se le incluya la fecha y hora previamente señaladas y confirmadas, a efectos de que se pueda comunicar la respectiva resolución o acuerdo. .
3. Otros casos de comparecencias o audiencias.
 - a. En casos de resoluciones o acuerdos que no conozca el Consejo en sesión, la iniciativa de la convocatoria de los miembros del Consejo para las audiencias de los procedimientos será responsabilidad del funcionario encargado de elaborar la resolución o instruir el procedimiento, en coordinación con las Secretarías del Consejo en coordinación con las secretarías encargadas de las respectivas agendas.



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

- b. Una vez que la Secretaría del Consejo establezca la fecha y hora, se procederá a realizar la convocatoria de acuerdo con el procedimiento anterior a partir del inciso c) del apartado anterior III (2).
4. Responsabilidades en la tramitación interna y coordinación:
- a. En la sesión que se acuerde una resolución que contemple una audiencia o comparecencia y que requiera la participación del Consejo, el Presidente deberá en esa misma sesión dejar claro y convocar expresamente al resto de los miembros para comparecer en fecha y hora a determinar, pero circunscritos a las necesidades de la resolución o acuerdo que se está adoptando en esa sesión.
- b. Los miembros del Consejo son responsables de tener al día y completas sus agendas que son encargadas y llevadas por la Secretaría del Consejo en coordinación con la(s) secretaria(s) respectiva(s); de tal modo que lo no agendado no existirá para efectos de coordinar las convocatorias correspondientes.
- c. La Secretaría del Consejo con acceso a las agendas de los miembros del Consejo, es responsable de coordinar las fechas y horas de las audiencias y comparecencias, y de dar especial seguimiento y control de las mismas debiendo requerir de los miembros del Consejo, la respectiva *confirmación* de la invitación respectiva.
- Adicionalmente, será responsable de comunicar la fecha y hora de la comparecencia o audiencia a los funcionarios encargados de la redacción de los acuerdos o de las resoluciones respectivas.
- d. En los casos que de las audiencias o comparecencias que no son conocidas en sesión del Consejo, los *funcionarios* encargados de elaborar las resoluciones serán responsables al igual que la Secretaría del Consejo de coordinar la determinación de la fecha y hora correspondientes.

SEGUNDO.-Comuníquese por escrito el presente procedimiento a la Secretaría del Consejo, la(s) secretaria(s) encargadas de las agendas de los miembros del Consejo, los miembros propietarios y al miembro suplente, y mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la Superintendencia mediante correo electrónico.

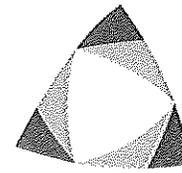
ACUERDO FIRME.-
COMUNÍQUESE.-

ARTÍCULO 7
REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL OPERATIVO I SEMESTRE DE 2010.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de revisión de la evaluación del Plan Anual Operativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el I semestre del 2010.

Señala la señora Vicepresidente que el tema se analizó con Enrique Muñoz Aguilar, Director de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y este debe ser aprobado por el Consejo para ser remitido

Nº 6036



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 044-2010

a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su posterior aprobación a la Contraloría General de la República.

Señala que a la fecha no se cuenta con el informe solicitado mediante acuerdo 012-031-2010 al Departamento Financiero Contable de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y posterior remisión a la Contraloría General de la República.

Así las cosas, le parece que lo procedente es enviar dicho documento a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, haciéndole ver la falta de valoración de la ejecución presupuestaria que no se ha remitido a la fecha.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

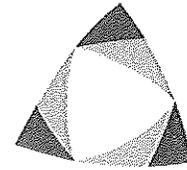
ACUERDO 007-044-2010

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el numeral 3 del acuerdo 014-031-2010 del acta de la sesión 031-2010, celebrada el 23 de junio del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió: "Solicitar al Departamento Financiero Contable de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, a más tardar el 7 de julio de 2010, presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para efectos de remitirlo a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Evaluación y Estrategia, un informe de ejecución presupuestaria del primer semestre del 2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones".
2. Mediante oficio 550-DAF-2010 / 50199, del 30 de junio del 2010, el cual fue conocido en la sesión 035-2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 7 de julio del 2010, el Departamento Financiero Contable, entre otras cosas, manifiesta no contar con personal suficiente y señala que la SUTEL le demanda mucho trabajo, razón por la cual solicitarán una ampliación del plazo para presentar el informe de ejecución presupuestaria del primer semestre del 2010.
3. Mediante acuerdo 011-035-2010, del acta de la sesión celebrada el 7 de julio del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió: "Externar a la Gerencia General de ARESEP ente designado como contraparte institucional y enlace de comunicación oficial con la ARESEP y el Presidente de la SUTEL, que de acuerdo al "Convenio de Cooperación para la Prestación de Servicios de Apoyo Logístico, Administrativo y de Asesoría", firmado en su oportunidad entre ARESEP y SUTEL, existe preocupación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones por el incumplimiento de ARESEP en presentar a tiempo el informe de ejecución presupuestaria para la Contraloría General de la República, razón por la cual dicha falta será considerada al momento de realizar la evaluación de los servicios prestados."
4. En esta oportunidad se conoció la propuesta de revisión de la evaluación del Plan Anual Operativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el I semestre del 2010, la cual es necesario remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su aprobación.

Resuelve:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, pronunciarse favorablemente con respecto a la

**20 DE AGOSTO DE 2010****SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010**

evaluación del Plan Anual Operativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el I semestre del 2010 y remitirla para su aprobación a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- 2.- Reiterar al Departamento Financiero Contable de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos lo dispuesto mediante numeral 3 del acuerdo 014-031-2010 del acta de la sesión 031-2010, celebrada el 23 de junio del 2010, para que presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para efectos de remitirlo a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Evaluación y Estrategia, un informe de ejecución presupuestaria del primer semestre del 2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8
ASUNTOS VARIOS****a) CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA SUTEL EN EL PROCESO JUDICIAL 10-2380-1027-CA.**

De inmediato hizo uso de la palabra la señora Vicepresidenta del Consejo para hacer ver que, se recibió en la Superintendencia de Telecomunicaciones la demanda presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la Superintendencia de Telecomunicaciones (proceso judicial 10-2830-1027-CA).

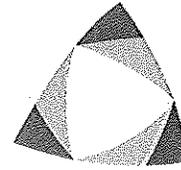
Señala doña Maryleana Méndez que, en la actualidad la SUTEL cuenta con cuatro abogados, de los cuales dos son asesores del Consejo en materia jurídica sustantiva y las otras dos abogadas tramitan procedimientos de quejas, denuncias y procedimientos de interconexión.

Por otra parte, señala que en virtud de la revisión del cartel para la concesión de frecuencias y la explotación de servicios de telefonía móvil, dos de las abogadas se encuentran ejecutando sus labores normales con recargo de trabajo adicional para atender el procedimiento de concesión mencionado.

Adicionalmente, hace ver que el asesor es quien atiende regularmente a las sesiones del Consejo, realiza los procedimientos de uso compartido, y varios informes y reportes sobre diversos temas y consultas de los operadores y de la Rectoría de Telecomunicaciones. Así las cosas, ninguno de los abogados con los que cuenta la SUTEL puede de forma eficiente y eficaz atender la gestión judicial correspondiente.

Ahora bien, dada la urgencia de contestar la demanda en un plazo de cinco días y la falta de funcionarios idóneos y disponibles para atender esta gestión judicial de manera pronta e impostergable, se hace necesario, de conformidad con lo que establece el literal f) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, la autorización al Presidente del Consejo en ejercicio, para que realice los trámites de contratación y la formalización respectiva de la representación letrada (de los servicios de abogado) que estaría atendiendo dicha demanda por parte de esta Superintendencia.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:



20 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 044-2010

ACUERDO 008-044-2010

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente la SUTEL cuenta con cuatro abogados. Dos de los abogados son asesores del Consejo en materia jurídica sustantiva y las otras abogadas tramitan procedimientos de quejas, denuncias y procedimientos de interconexión.
2. Que en virtud la revisión del cartel para la concesión de frecuencias y la explotación de servicios de telefonía móvil, dos de las abogadas se encuentran ejecutando sus labores normales con recargo de trabajo adicional para atender el procedimiento de concesión mencionado.
3. Que el asesor es quien atiende regularmente a las sesiones del Consejo, realiza los procedimientos de uso compartido, y varios informes y reportes sobre diversos temas y consultas de los operadores y de la Rectoría de Telecomunicaciones.
4. Que en consecuencia, ninguno de los abogados con los que cuenta la SUTEL puede de forma eficiente y eficaz atender la gestión judicial correspondiente.

POR TANTO

Resuelve:

Autorizar al Presidente en ejercicio del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, de conformidad con lo que establece el literal f) del Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, realice los trámites de contratación y la formalización respectiva de un abogado externo, para atender la demanda presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la Superintendencia de Telecomunicaciones (proceso judicial 10-2830-1027-CA).

ACUERDO FIRME.**A LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.****CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**


SRA. MARYLEANA MÉNDEZ
VICEPRESIDENTE